



## **Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública** **Unidad de Transparencia**

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009424000345.

### **Estimado Solicitante,**

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009424000345, ingresada el 01 de febrero de 2024 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:** "SOLICITO COPIA DE PLANO TOTPGRAFICO QUE MUESTRE LA DELIMITACION DEL AREA FEDERAL DE TERRENOS QUE COMPETEN A LA ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LINARES NUEVO LEON. CONSIDERANDO QUE LA LEY ORDENA A ESA COMISION A DELIMITAR Y DEMARCAR LOS LIMITES EN MENCION SOLICITO COPIA DE PLANO TOTPGRAFICO QUE MUESTRE LA DELIMITACION DEL AREA FEDERAL DE TERRENOS QUE COMPETEN A LA ADMINISTRACION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE HUALHUISES NUEVO LEON. CONSIDERANDO QUE LA LEY ORDENA A ESA COMISION A DELIMITAR Y DEMARCAR LOS LIMITES EN MENCION" (Sic).

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a la Subdirección General Técnica y al Organismo de Cuenca Río Bravo, unidad administrativa competente para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y al Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 2023.

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, las unidades administrativas mencionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestó lo siguiente:

### **Subdirección General Técnica**

"Sobre el particular, esta Subdirección General Técnica en atención a los términos planteados por el solicitante, informa que no tiene facultades ni atribuciones respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de que la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, adscrita a esta Unidad Administrativa, no cuenta con información; tal como se advierte en las atribuciones técnico-normativas conferidas a esta Subdirección y a la Gerencia en mención por los artículos 52 y 54 respectivamente, del Reglamento Interior de esta Comisión."(Sic)



## Organismo de Cuenca Río Bravo

“Es importante mencionar que, aun cuando los escurrimientos no hayan sido delimitados, no pierden su carácter de Bien de Propiedad Nacional, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento:

Como fundamento legal, tenemos por un lado el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Son propiedad de la Nación.... los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley...”; y la propia Ley de Aguas Nacionales en su Artículo 3º fracción XLVII establece la definición de zona federal XLVII. **“Ribera o Zona Federal”**: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria

que será determinada por “la Comisión” o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad.

En cuanto a la delimitación de los cauces y sus zonas federales, le informo que conforme al artículo 3 Fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales, la delimitación de cauce y zona federal, implica la realización de trabajos y estudios topográficos, batimétricos, fotogramétricos, hidrológicos e hidráulicos, necesarios para la determinación de los límites del cauce y la zona federal.

El fundamento legal es el siguiente: Artículo 3 Fracción XLVII que establece la definición de “Ribera o Zona federal”; Artículo 113, que establece los bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (Fracción IV, y V).

Artículo 82 Fracción XVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

De acuerdo al artículo 4 Fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el proyecto de delimitación de zona federal, lo puede realizar un tercero autorizado, y a su costa, y someter a revisión de esta Comisión.

Un Tercero autorizado puede ser todo aquel profesional con el perfil en la materia y que cuente con Cédula Profesional, es decir, los trabajos topográficos y planos los puede hacer un ingeniero o topógrafo con cédula profesional, los estudios hidrológicos e hidráulicos y planos los puede realizar un ingeniero o especialista en hidrología o hidráulica.

Asimismo, se informa que, en el municipio de Linares, N.L., solo se tiene delimitado el cauce y la zona federal de un tramo del Río Pablillo. El título de los planos de esta delimitación es el siguiente: “Delimitación de la zona federal del Río Pablillo en el municipio de Linares, N.L. (Tramo del km 0+000 al Km 13+240)”, la cual consta de ocho planos del 90 X 120 centímetros.



Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante por así encontrarse en esta Unidad Administrativa, la documentación relativa en **ocho planos**, por lo que este deberá cubrir el costo de los materiales utilizados en la reproducción, así como en su caso, el costo de envío según lo prevé los artículos 137, 138, 139 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, con fundamento en los artículos 137 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación y la entrega de la información en su caso, con exclusión de la solicitudes de acceso a datos personales y datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2003 y su modificación publicada en dicho medio de difusión, el 2 de diciembre de 2008, la información requerida por el peticionario se encuentra disponible en la siguiente modalidad a elección del ciudadano:

Modalidad de entrega a elección del solicitante	Cantidad	Costo unitario \$	Subtotal \$
planos	08	\$120.00	\$960.00

Dicha información se aportará previo pago de los derechos correspondientes, y en caso de así convenir a sus intereses, el monto correspondiente al envío por correo certificado y previa razón de recibo que obre agregada en autos. "(Sic)

En relación con las respuestas obtenidas de las unidades administrativas, se hace del conocimiento, que se procedió a verificar en el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), sin obtener la información consistente en concesiones de agua de la empresa Inmobiliaria Águila Real SA de CV, siendo estos los documentos que refiere en su solicitud.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comunique a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: [uetransparencia@conagua.gob.mx](mailto:uetransparencia@conagua.gob.mx)

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**Atentamente**  
**Unidad de Transparencia**  
**Comisión Nacional del Agua**

JFB

